

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0003-2024/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 9 de enero del 2024

VISTO:

El Expediente n.º 1223-2023/SBNSDAPE, en el que se sustenta el procedimiento administrativo de **CONSTITUCIÓN DEL DERECHO DE SERVIDUMBRE DE PASO Y TRÁNSITO** en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192** solicitado por la empresa de **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL**, respecto del área **23,40 m²** denominado Pozo P-17, Ubicado en la berma lateral de la Av. Jorge Chávez a la altura del cruce con el Psje. Huacachina, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima inscrito en la partida n.º 48129528 de la Oficina Registral de Lima y anotado en el Registro SINABIP con CUS n.º 189484 (en adelante “el predio”).

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales responsable de normar y supervisar los actos que realizan las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, administración, disposición y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar estos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA (en adelante, “TUO de la Ley n.º 29151”) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA;

2. Que, de conformidad con el 49º y 50º del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución n.º 0066-2022/SBN del 26 de septiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante “el ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

Del procedimiento de servidumbre y normativa aplicable

3. Que, mediante Carta n.º 1640-2023-ESPS presentada el 17 de noviembre del 2023 (S.I. n.º 31595-2023) la empresa de **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, representado

por Juan Manuel Rivera Macpherson, Jefe de Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres (en adelante “el administrado”) solicitó la **CONSTITUCIÓN DEL DERECHO DE SERVIDUMBRE DE PASO Y TRÁNSITO** respecto de “el predio” para destinarlo a la “Regularización del saneamiento físico legal de los activos de SEDAPAL del predio denominado Pozo P-17”, en el marco del **TEXTO ÚNICO DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192**, aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2020-VIVIENDA (en adelante “TUO del D.L. n.º 1192”). Para lo cual adjuntó, entre otros, la siguiente documentación: **a)** plan de saneamiento físico legal; **b)** certificado de búsqueda catastral del 29 de mayo del 2023; **c)** plano perimétrico de noviembre del 2023; **d)** Título archivado n.º; **e)** informe de inspección técnica del 01 de febrero del 2023, **f)** panel fotográfico de “el predio”; y, **g)** memoria descriptiva de noviembre del 2023;

4. Que, asimismo “el administrado” en la Carta señalada en el considerando precedente ha manifestado que a través del artículo 3º del Decreto Legislativo n.º 1280 modificado por el Decreto Legislativo n.º 1357, Ley Marco de la Gestión y Prestación de Saneamiento General, se declaro de necesidad pública e interés nacional la gestión y la prestación de los servicios de saneamiento sostenibles y de propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente la cual comprende a todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, a la prestación de los mismos y a la ejecución de obras para su realización;

5. Que, el presente procedimiento se encuentra regulado en el artículo 41º del “TUO del D.L. n.º 1192” el cual regula un procedimiento administrativo automático en el que la legitimación del titular del proyecto de inversión para incoar el procedimiento, se sustenta en la verificación de que el proyecto esté destinado a la realización de una obra de infraestructura declarada de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura; siendo desarrollado en cuanto a aspectos procedimentales más específicos en la Directiva n.º 001-2021/SBN denominada “Disposiciones para transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192”, aprobada mediante la Resolución n.º 00060-2021/SBN del 23 de julio de 2021 y modificado por la Resolución n.º 0059-2023/SBN del 19 de diciembre del 2023 (en adelante “la Directiva”);

6. Que, en tal sentido, el numeral 41.1 del artículo 41º del “TUO del D.L. n.º 1192”, prevé que además del procedimiento de transferencia en propiedad de predios y/o edificaciones de propiedad estatal y de las empresas del Estado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o gran envergadura; también, puede otorgarle **otros derechos reales**, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular al cual pertenece proyecto, por el solo mérito de la resolución administrativa que se emita para tal efecto;

7. Que, siendo esto así, el procedimiento de aprobación de otros derechos reales que no involucren el desplazamiento patrimonial del predio estatal, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el plan de saneamiento físico y legal, **adquiere la calidad de declaración jurada**, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la SBN, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros;

8. Que, como parte del presente procedimiento de servidumbre se encuentran las etapas siguientes: **i)** calificación formal de la solicitud y **ii)** calificación sustantiva de la solicitud, conforme se desarrolla a continuación;

De la calificación formal de la solicitud

9. Que, de conformidad con el numeral 41.1 del artículo 41º del “TUO del D.L. n.º 1192” quien tiene competencia para iniciar el procedimiento de servidumbre, es el sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, por lo que se procedió a revisar la solicitud materia de estudio a fin de determinar si se cumple con lo dispuesto en el numeral antes citado, advirtiéndose que quien petitiona la servidumbre es SEDAPAL, quien es el titular del proyecto denominado: “Regularización del saneamiento físico legal de los activos de SEDAPAL del predio denominado Pozo P-17”, de igual manera la solicitud submateria contiene los requisitos señalados en el numeral 5.4. de “la Directiva”;

10. Que, la solicitud y anexos presentados fueron calificados en su **aspecto técnico** a través del **Informe**

Preliminar n.º 03048-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 23 de noviembre del 2023, señala lo siguiente:

- 10.1** “El predio” recae sobre la berma lateral de la vía (Jorge Chávez) que forma parte de la partida inscrita n.º 48129528; siendo este un bien de dominio público del Estado.
- 10.2** De la lectura del Certificado de Búsqueda Catastral – Publicidad n.º 2023-3055030 de fecha 29.05.2023, “el predio” recae sobre el ámbito de mayor extensión en la partida n.º 48129528 inscrito a favor de la **Fábrica Nacional de Licores Sociedad Anónima**.
- 10.3** “El predio” se encuentra sin zonificación recae sobre el área de circulación de vía, según Ordenanza n.º 1076-MML de fecha 27.09.2007 y publicada el 08.10.2007. Modificado por Ordenanza n.º 2469 del 31.05.2022 publicado el 10.06.2022.
- 10.4** De la revisión de la imagen Google Earth de fecha 13.05.2023, se visualizó que “el predio” se ubica en la berma lateral de la vía y se encuentra en posesión por parte de SEDAPAL y cuenta con la edificación de un Pozo p-17 (Activo Fijo n.º 500663)

11. Que, al respecto se debe indicar que, “el predio” es de titularidad de la **Fabrica Nacional de Licores Sociedad Anónima**, conforme consta inscrito en el asiento 05, fojas 108 del tomo 543, quien sobre el terreno de su propiedad implantó una habilitación urbana denominada Urbanización San Pedrito, **cuya ejecución de obras fue aprobado por Resolución Directoral General n.º 082-77-VC-5500 emitida por el Director General de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Construcción** de conformidad al Plano de Replanteo n.º 081-77-DCU; sin embargo, conforme se desprende del Informe Preliminar n.º 03048-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 23 de noviembre del 2023 este recae sobre la berma lateral de la vía (Jorge Chávez) que forma parte de la partida inscrita n.º 48129528; en consecuencia, constituye un bien de dominio público del Estado;

12. Que, en ese sentido, en aplicación del segundo párrafo del artículo 41º del “TUO del D.L. n.º 1192” que dice que “La SBN puede transferir a la entidad solicitante las áreas de aportes reglamentarios, vías y otras áreas otorgadas a favor del Estado en procesos de habilitación urbana, conforme a la respectiva resolución y plano que aprueba la habilitación urbana, para cuyo efecto dispone su independización en la misma resolución de transferencia”;

13. Que, por su parte el numeral 5.7) de “la Directiva” dispone que se puede transferir al solicitante la propiedad u otorgar otro derecho real sobre las áreas de aportes reglamentarios, vías y otras áreas otorgadas a favor del Estado en procesos de habilitación urbana, conforme a la respectiva resolución y plano que aprueba la habilitación urbana y/o la recepción de obras que presenta el solicitante, conforme a lo establecido en el numeral 41.1 del artículo 41 del TUO del Decreto Legislativo n.º 1192. Para dicho efecto, la SDDI o la SDAPE, según corresponda, dispone la independización de la totalidad del aporte o equipamiento urbano a favor del solicitante o del Estado, en la misma resolución de transferencia de propiedad u otorgamiento de otro derecho real sobre el área requerida, respectivamente. En el caso de vías, la SDDI o la SDAPE, según corresponda, dispone la independización del área requerida a favor del solicitante o del Estado, en la misma resolución de transferencia de propiedad u otorgamiento de otro derecho real, respectivamente;

14. Que, es importante precisar que, el predio está considerado como aporte reglamentario, por lo que, se encuentra comprendido dentro de los dispuesto en el artículo 3º de la Ley n.º 31199, Ley de gestión y protección de los espacios públicos el cual establece que los espacios públicos están constituidos por una red de espacios abiertos, de uso y dominio público del Estado, localizados en la ciudad y que están destinados por su naturaleza, uso o afectación a la satisfacción de necesidades colectivas, como el descanso, la recreación, la expansión cultural, el intercambio social, el entretenimiento y la movilidad a lo largo del ciclo de la vida de los ciudadanos. Asimismo, indica que el Estado privilegia la creación y mantenimiento de espacios públicos que aporten valores ambientales, culturales, de recreación en favor de los ciudadanos o doten de identidad a la ciudad. Sobre ellos, el Estado ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a Ley. Los espacios públicos son, las zonas para la recreación pública, sea activa o pasiva, calles, playas del litoral, plazas, parques, áreas verdes, complejos deportivos, áreas de protección, así como todas aquellas que son definidas como tales por la autoridad competente. En tal sentido, “el administrado” deberá considerar lo señalado, para las acciones que realice en el marco de sus competencias;

15. Que, por otro lado, se debe indicar que “el administrado” informó que sobre “el predio” no pesa cargas y/o gravámenes, duplicidad registral, ni superposición con las bases gráficas señaladas en el Anexo 2 de “la Directiva”, no existiendo limitante en la evaluación del presente procedimiento de conformidad al numeral 5.4.3. de “la Directiva”;

16. Que, en tal contexto habiéndose calificado la solicitud en su aspecto formal, se concluye que la misma cumple tanto con los requisitos técnicos y legales que establece el numeral 5.4. de “la Directiva”, por tal razón corresponde admitir a trámite la solicitud presentada;

17. Que, se concluye en primer lugar que, no obstante que “el predio” es de propiedad de un particular, al recaer sobre el área de circulación de vía es un bien de dominio público del Estado en mérito de la resolución que lo aprueba y su plano indicado en los considerandos precedentes, siendo susceptible o pasible de ser materia de actos de administración; asimismo conforme al artículo 29° del Decreto Legislativo n.° 1280, los prestadores de los servicios de saneamiento están facultados para usar, a título gratuito, el suelo, subsuelo y aires de carreteras, caminos, calles, plazas y demás bienes de uso público, según corresponda, así como cruzar ríos, puentes y vías férreas, en el ejercicio de la prestación de los servicios, de igual manera conforme a la Décima Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo n.° 1192, la SBN se encuentra facultada para transferir u otorgar otros derechos reales a favor de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicos de accionariado estatal o municipal, a título gratuito, los bienes de dominio privado y de dominio público del Estado y de las entidades comprendidas en el numeral 41.1. del artículo 41° del mencionado Decreto Legislativo;

18. Que, en segundo lugar, las obras de infraestructura para las cuales es requerido “el predio” han sido declaradas de necesidad pública e interés nacional, conforme a lo previsto en el numeral 3.1. del artículo 3° del Decreto Legislativo n.° 1280, modificado por el artículo ° del Decreto Legislativo n.° 1357, puesto que el indicado numeral precisa lo siguiente: “Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructura de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenible y de calidad, proteger su salud y el ambiente;

19. Que, por otra parte, y en cuanto atañe al plazo de la presente servidumbre, debe precisarse que el numeral 41.1. del artículo 41° del “TUO del D.L. 1192”, ampliando los supuestos de transferencia de los predios requeridos para la ejecución de obras de infraestructura al “otorgamiento de otro derecho real”, no especifica ni detalle el plazo o periodo por el cual puede ser otorgado este otro derecho real; por lo que, en tal sentido, respecto al plazo de esta servidumbre, resulta pertinente aplicar lo previsto en las disposiciones del Código Civil vigente, teniendo por ello **carácter perpetuo**, conforme al artículo 1037° del Código Civil vigente;

20. Que, asimismo, conforme al numeral 5.7. de “la Directiva” referente a áreas otorgadas a favor del Estado en procesos de habilitación urbana, señala que, se puede transferir al solicitante la propiedad u otorgar otro derecho real sobre las áreas de aportes reglamentarios, vías y otras áreas otorgadas a favor del Estado en procesos de habilitación urbana, conforme a la respectiva resolución y plano que aprueba la habilitación urbana y/o recepción de obras que presenta el solicitante, conforme a lo establecido en el numeral 41.1. del artículo 41° del TUO del Decreto Legislativo n.° 1192. Dicho cuerpo normativo indica también que, en el caso que la SDAPE, según corresponda, dispone la independización de la totalidad del aporte o equipamiento urbano a favor del solicitante o del Estado, en la misma resolución de transferencia de propiedad u otorgamiento de otro derecho real, respectivamente;

21. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde disponer la independización de “el predio” a favor del Estado y constituir el derecho de servidumbre de “el predio” a favor de “el administrado”, para que se destine al proyecto denominado: “Regularización del saneamiento físico legal de los activos de SEDAPAL Pozo P-17”

22. Que, conforme al numeral 5.16 del artículo 5° de “la Directiva”, cuando la solicitud de inscripción se realiza a través de la plataforma digital, se remite a la SUNARP la resolución con firma digital y los documentos técnicos presentados por la solicitante, por lo que se anexan a la presente resolución la documentación técnica

presentada por “el administrado”;

23.Que, los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto administrativo, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77° de “el Reglamento”;

De conformidad con lo dispuesto en el “TUO de la Ley”, “el Reglamento”, “el ROF de la SBN”; en “la Directiva”; “TUO del D.L. n.° 1192”, y la Resolución n.° 0132-2023/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.° 001-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 04 de enero del 2024.

SE RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la INDEPENDIZACIÓN A FAVOR DEL ESTADO del área de 23.40 m² que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en la berma lateral de la Av. Jorge Chávez, a la altura del cruce con el Psje. Huacachina, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida n.° 49058091 del Registro de Predios de Lima, anotado con CUS n.° 189484, según el plano perimétrico y la memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

SEGUNDO: APROBAR LA CONSTITUCIÓN DEL DERECHO DE SERVIDUMBRE DE PASO Y TRÁNSITO a perpetuidad a favor de la empresa SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL, en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N.° 1192**, respecto del predio de **23.40 m²** que forma parte de un predio de mayor extensión ubicado en la berma lateral de la Av. Jorge Chávez, a la altura del cruce con el Psje. Huacachina, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida n.° 49058091 del Registro de Predios de Lima, anotado con CUS n.° 189484, a fin de que lo destine a la **Regularización del Saneamiento físico legal de los activos de SEDAPAL**, según el plano perimétrico y la memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la empresa de **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**

CUARTO: REMITIR la presente resolución a la Zona Registral n.° IX – Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros para los fines de su inscripción correspondiente.

QUINTO: DISPONER la publicación de la presente resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**Firmado por
Paulo César Fernandez Ruis
Subdirector (e)
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal**



EQUIPO SANEAMIENTO DE PROPIEDADES Y SERVIDUMBRES

MEMORIA DESCRIPTIVA

N° : **545-2023/ESPS.**
DENOMINACION : **POZO P-17 (ACTIVO FIJO N° 500663).**
PLANO : **Perimétrico de Independización.**
DISTRITO : **Santiago de Surco.**
FECHA : **Noviembre 2023.**

INTRODUCCION

La presente memoria corresponde a la estructura denominada **POZO P-17 (ACTIVO FIJO N° 500663).**

1. UBICACIÓN

El predio se ubica en la Berma Lateral de La Av. Jorge Chávez. A La Altura Del Cruce Con El Psje. Huacachina.

Distrito : Santiago de Surco
Provincia : Lima
Departamento : Lima

2. ZONIFICACIÓN

Sin Zonificación (Área de Vías), según Ordenanza N°1076 - MML del 27-09-07 publicada EL 08-10-07 Modificado por Ordenanza N°2469 del 31/05/2022 publicado el 10/06/2022.

3. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS Y COLINDANCIAS

El área de estudio se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas:

Por el Norte : Colinda con la Av. Jorge Chávez; en línea recta A-B de 5.85 ml.
Por el Este : Colinda con la Av. Jorge Chávez; en línea recta B-C de 4.00 ml.
Por el Sur : Colinda con la Av. Jorge Chávez; en línea recta C-D de 5.85 ml.
Por el Oeste : Colinda con la Av. Jorge Chávez; en línea recta D-A de 4.00 ml.

4. ÁREA DEL TERRENO

El área de terreno delimitado por los linderos anteriormente descritos es de **23.40** metros cuadrados.



EQUIPO SANEAMIENTO DE PROPIEDADES Y SERVIDUMBRES

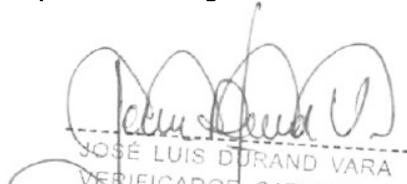
5. PERÍMETRO

El perímetro del terreno descrito es de **19.70** metros lineales.

6. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS:

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	COORDENADAS UTM			
				DATUM WGS84		DATUM PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	5.85	90°0'0"	281219.8835	8656297.2180	281441.9517	8656663.0897
B	B-C	4.00	90°0'0"	281224.7553	8656293.9794	281446.8235	8656659.8511
C	C-D	5.85	90°0'0"	281222.5409	8656290.6483	281444.6091	8656656.5200
D	D-A	4.00	90°0'0"	281217.6691	8656293.8868	281439.7373	8656659.7585

PREDIO REMANENTE: Tratándose de una independización en la que no es factible determinar el área, los linderos y medidas perimétricas del predio remanente, es de aplicación la cuarta disposición complementaria y final "Supuesto excepcional de Independización", del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la SUNARP.


JOSÉ LUIS DURAND VARA
VERIFICADOR CATASTRAL
Código N°: 008140VCPZRIX


Mercedes del Pilar Mora Quintana
ARQUITECTA
C.A.P. 9748

Lima, Noviembre del 2023



EQUIPO SANEAMIENTO DE PROPIEDADES Y SERVIDUMBRES

MEMORIA DESCRIPTIVA

N° : **545-2023/ESPS.**
DENOMINACION : **POZO P-17 (ACTIVO FIJO N° 500663).**
PLANO : **Perimétrico de Servidumbre.**
DISTRITO : **Santiago de Surco.**
FECHA : **Noviembre 2023.**

INTRODUCCION

La presente memoria corresponde a la estructura denominada **POZO P-17 (ACTIVO FIJO N° 500663).**

1. UBICACIÓN

El predio se ubica en la Berma Lateral de La Av. Jorge Chávez. A La Altura Del Cruce Con El Psje. Huacachina.

Distrito : Santiago de Surco
Provincia : Lima
Departamento : Lima

2. ZONIFICACIÓN

Sin Zonificación (Área de Vías), según Ordenanza N°1076 - MML del 27-09-07 publicada EL 08-10-07 Modificado por Ordenanza N°2469 del 31/05/2022 publicado el 10/06/2022.

3. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS Y COLINDANCIAS

El área de estudio se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas:

Por el Norte : Colinda con la Av. Jorge Chávez; en línea recta A-B de 5.85 ml.
Por el Este : Colinda con la Av. Jorge Chávez; en línea recta B-C de 4.00 ml.
Por el Sur : Colinda con la Av. Jorge Chávez; en línea recta C-D de 5.85 ml.
Por el Oeste : Colinda con la Av. Jorge Chávez; en línea recta D-A de 4.00 ml.

4. ÁREA DEL TERRENO

El área de terreno delimitado por los linderos anteriormente descritos es de **23.40** metros cuadrados.



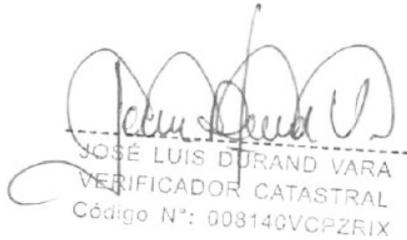
EQUIPO SANEAMIENTO DE PROPIEDADES Y SERVIDUMBRES

5. PERÍMETRO

El perímetro del terreno descrito es de **19.70** metros lineales.

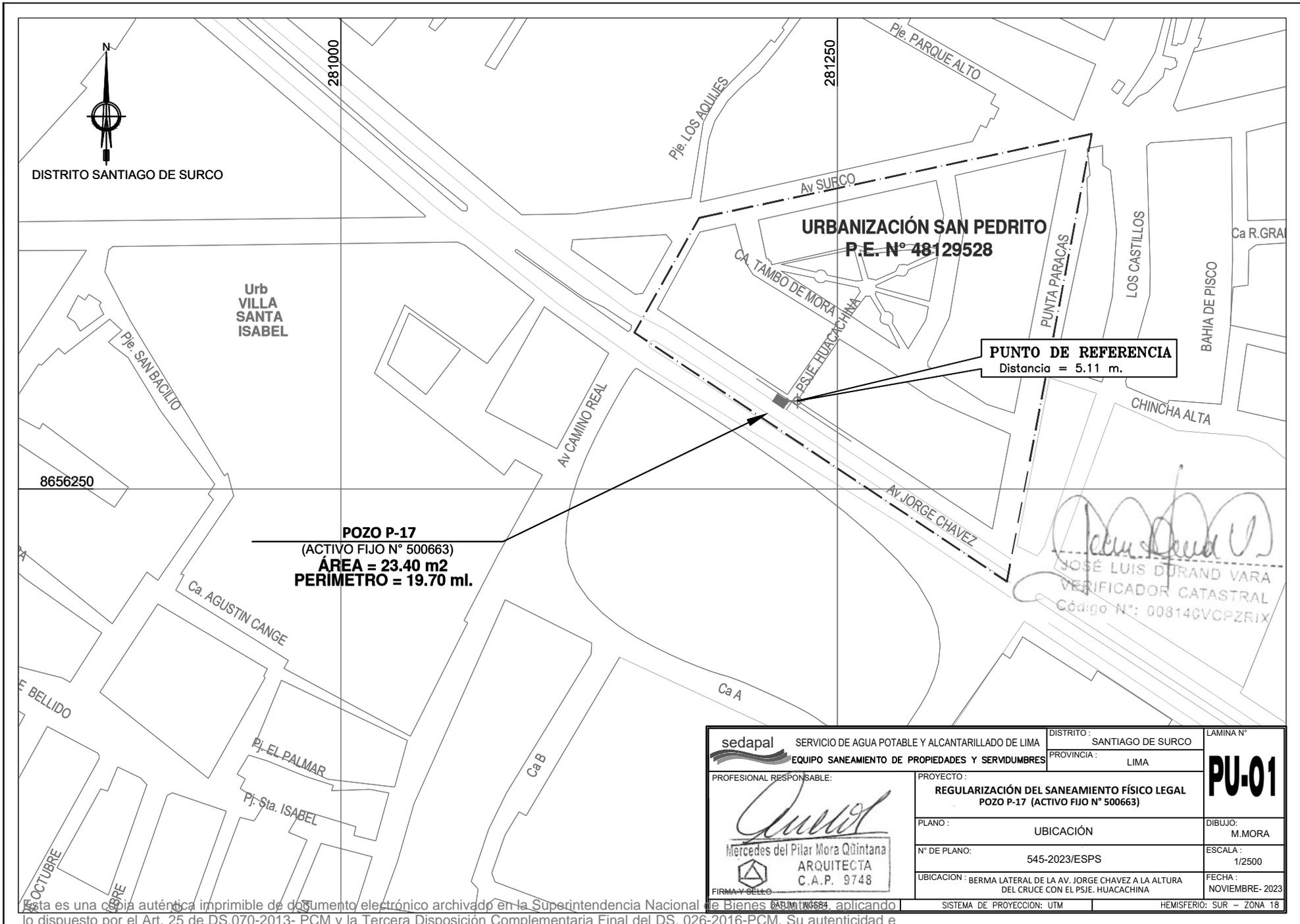
6. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS:

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	COORDENADAS UTM			
				DATUM WGS84		DATUM PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	5.85	90°0'0"	281219.8835	8656297.2180	281441.9517	8656663.0897
B	B-C	4.00	90°0'0"	281224.7553	8656293.9794	281446.8235	8656659.8511
C	C-D	5.85	90°0'0"	281222.5409	8656290.6483	281444.6091	8656656.5200
D	D-A	4.00	90°0'0"	281217.6691	8656293.8868	281439.7373	8656659.7585


JOSÉ LUIS DURAND VARA
VERIFICADOR CATASTRAL
Código N°: 008146VCPZRIX


Mercedes del Pilar Mora Quintana
ARQUITECTA
C.A.P. 9748

Lima, Noviembre del 2023



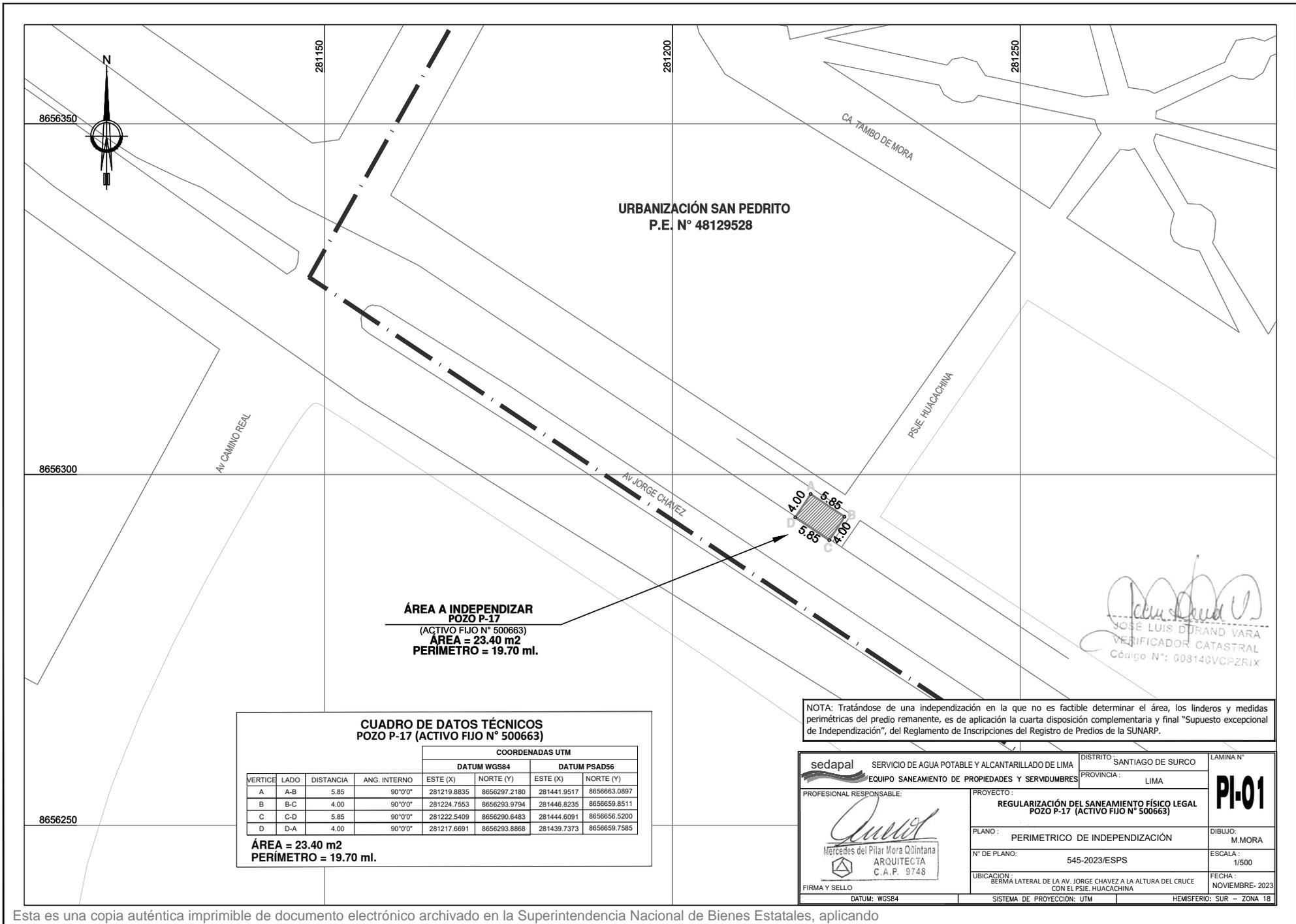
POZO P-17
 (ACTIVO FIJO N° 500663)
ÁREA = 23.40 m2
PERIMETRO = 19.70 ml.

PUNTO DE REFERENCIA
 Distancia = 5.11 m.

Jose Luis Durand Vara
 JOSÉ LUIS DURAND VARA
 VERIFICADOR CATASTRAL
 Código N°: 003140VCP2R1X

SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA EQUIPO SANEAMIENTO DE PROPIEDADES Y SERVIDUMBRES	DISTRITO : SANTIAGO DE SURCO	LAMINA N°
	PROVINCIA : LIMA	PU-01
PROFESIONAL RESPONSABLE: <i>Mercedes del Pilar Mora Quintana</i> Mercedes del Pilar Mora Quintana ARQUITECTA C.A.P. 9748	PROYECTO : REGULARIZACIÓN DEL SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL POZO P-17 (ACTIVO FIJO N° 500663)	DIBUJO: M. MORA
FIRMA Y SELLO	PLANO : UBICACIÓN	ESCALA : 1/2500
	N° DE PLANO : 545-2023/ESPS	FECHA : NOVIEMBRE- 2023
	UBICACION : BERMA LATERAL DE LA AV. JORGE CHAVEZ A LA ALTURA DEL CRUCE CON EL PSJE. HUACACHINA	SISTEMA DE PROYECCION: UTM

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Públicos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al icono Verifica documento digital o también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: 003502266P



**ÁREA A INDEPENDIZAR
POZO P-17**
(ACTIVO FIJO N° 500663)
ÁREA = 23.40 m²
PERIMETRO = 19.70 ml.

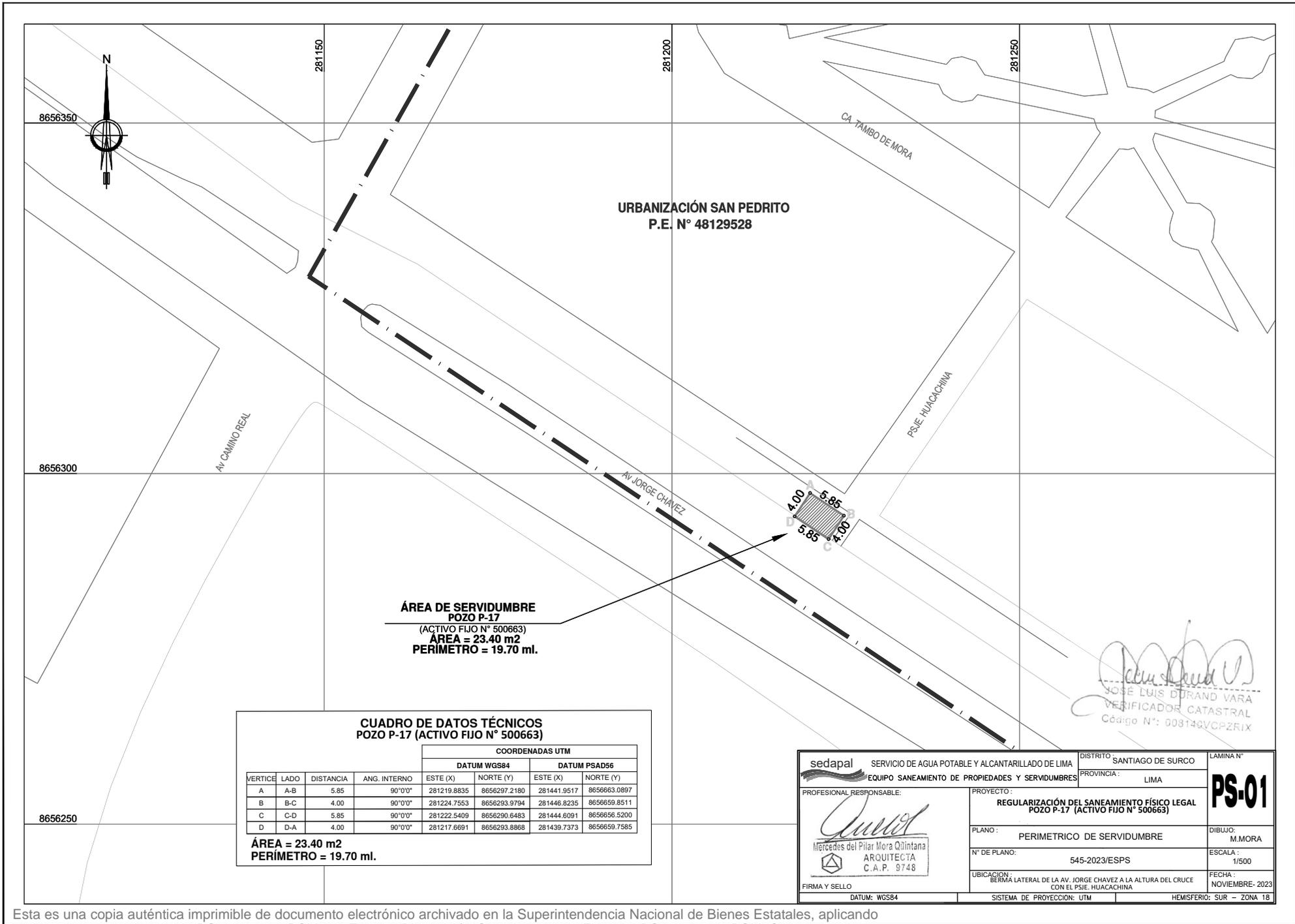
**CUADRO DE DATOS TÉCNICOS
POZO P-17 (ACTIVO FIJO N° 500663)**

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS UTM			
				DATUM WGS84		DATUM PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	5.85	90°0'0"	281219.8835	8656297.2180	281441.9517	8656663.0897
B	B-C	4.00	90°0'0"	281224.7553	8656293.9794	281446.8235	8656659.8511
C	C-D	5.85	90°0'0"	281222.5409	8656290.6483	281444.6091	8656656.5200
D	D-A	4.00	90°0'0"	281217.6691	8656293.8868	281439.7373	8656659.7585

ÁREA = 23.40 m²
PERIMETRO = 19.70 ml.

NOTA: Tratándose de una independización en la que no es factible determinar el área, los linderos y medidas perimétricas del predio remanente, es de aplicación la cuarta disposición complementaria y final "Supuesto excepcional de Independización", del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la SUNARP.

SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA EQUIPO SANEAMIENTO DE PROPIEDADES Y SERVIDUMBRES	DISTRITO SANTIAGO DE SURCO	LAMINA N°
	PROVINCIA: LIMA	PI-01
PROFESIONAL RESPONSABLE: Mercedes del Pilar Mora Quintana ARQUITECTA C.A.P. 9748	PROYECTO: REGULARIZACIÓN DEL SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL POZO P-17 (ACTIVO FIJO N° 500663)	
FIRMA Y SELLO	PLANO: PERIMETRICO DE INDEPENDIZACIÓN	DIBUJO: M.MORA
DATUM: WGS84	N° DE PLANO: 545-2023/ESPS	ESCALA: 1/500
SISTEMA DE PROYECCION: UTM	UBICACION: BERMA LATERAL DE LA AV. JORGE CHAVEZ A LA ALTURA DEL CRUCE CON EL PSJE HUACACHINA	FECHA: NOVIEMBRE- 2023
HEMISFERIO: SUR - ZONA 18		



**ÁREA DE SERVIDUMBRE
POZO P-17**
(ACTIVO FIJO N° 500663)
ÁREA = 23.40 m²
PERIMETRO = 19.70 ml.

**CUADRO DE DATOS TÉCNICOS
POZO P-17 (ACTIVO FIJO N° 500663)**

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS UTM			
				DATUM WGS84		DATUM PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	5.85	90°0'0"	281219.8835	8656297.2180	281441.9517	8656663.0897
B	B-C	4.00	90°0'0"	281224.7553	8656293.9794	281446.8235	8656659.8511
C	C-D	5.85	90°0'0"	281222.5409	8656290.6483	281444.6091	8656656.5200
D	D-A	4.00	90°0'0"	281217.6691	8656293.8868	281439.7373	8656659.7585

ÁREA = 23.40 m²
PERIMETRO = 19.70 ml.

José Luis Durand Vara
JOSE LUIS DURAND VARA
VERIFICADOR CATASTRAL
Código N°: 008140VCP2R1X

SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA EQUIPO SANEAMIENTO DE PROPIEDADES Y SERVIDUMBRES	DISTRITO SANTIAGO DE SURCO	LAMINA N°
	PROVINCIA: LIMA	PS-01
PROFESIONAL RESPONSABLE: <i>Mercedes del Pilar Mora Quintana</i> Mercedes del Pilar Mora Quintana ARQUITECTA C.A.P. 9748	PROYECTO: REGULARIZACIÓN DEL SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL POZO P-17 (ACTIVO FIJO N° 500663)	
FIRMA Y SELLO	PLANO: PERIMETRICO DE SERVIDUMBRE	DIBUJO: M.MORA
DATUM: WGS84	N° DE PLANO: 545-2023/ESPS	ESCALA: 1/500
SISTEMA DE PROYECCION: UTM	UBICACION: BERMA LATERAL DE LA AV. JORGE CHAVEZ A LA ALTURA DEL CRUCE CON EL P.S.E. HUACACHINA	FECHA: NOVIEMBRE- 2023
HEMISFERIO: SUR - ZONA 18		

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **003502266P**